



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
INCONFORMIDAD: 010/2012.

Ciudad de México, Distrito Federal a dieciocho de diciembre de dos mil doce.-----

Téngase, por recibido el oficio DGPP/190/12 del ocho de noviembre de dos mil doce, por el cual, en atención al diverso AR/17/10368/2012 del cinco de noviembre del mismo año, el Director General de Programación y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, hizo del conocimiento de esta Titularidad, que el contrato DEOPGR/LPN/001/2012 formalizado con la empresa Corporativo Diamante del Sureste, S.A. DE C.V., no fue registrado como presupuesto comprometido (PCOM).-

En tal virtud, considerando el contenido del oficio circular número 307.-A.-3083 emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se emitieron disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2012, precisándose que a partir del dieciséis de julio de dos mil doce los ejecutores del gasto no podrían iniciar procedimientos de licitación; oficio DGAJ/5963/DJF/2012 del doce de septiembre de dos mil doce, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República dio respuesta a la consulta formulada por la Subdelegación de la misma Dependencia, en el Estado de Oaxaca y oficio UNCP/309/NA/0.-0514/2012 del ocho de octubre del dos mil doce, por el que la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones de la Secretaría de la Función Pública emitió diversas consideraciones respecto de la reposición del procedimiento de licitación pública LPN/00017021/001/2012, de acuerdo a lo instruido por esta autoridad administrativa mediante la Resolución de fecha siete de agosto del dos mil doce, de la que destaca lo siguiente:-----

“... ”

4. Que de no haberse registrado en el PCOM como presupuesto comprometido, el contrato adjudicado de la licitación declarada nula, acorde con el numeral 9 del oficio circular en comento (307.-A.-3083), para los efectos del procedimiento de contratación por los servicios no prestados, sería entonces aplicable el numeral 7 del mismo oficio circular, lo que equivaldría a un obstáculo que dificultaría o haría imposible la ejecución de la resolución administrativa emitida por el OIC de la PGR respecto de la emisión de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
INCONFORMIDAD: 010/2012.

*un nuevo procedimiento de contratación dentro del plazo de los 6 días hábiles que establece el primer párrafo del artículo 75 de la LAASSP, toda vez que en ese supuesto no existiría presupuesto comprometido ni autorizado para convocar, adjudicar o contratar los servicios objeto de reposición.*

*De lo antes expuesto, en opinión de esta Dirección General Adjunta se concluye que dependerá del registro en el PCOM del presupuesto comprometido del contrato adjudicado de la licitación declarada nula, para en su caso determinar la existencia del obstáculo insuperable que plantea el área jurídica de esa Institución a efecto de dar cumplimiento a la ejecución de la resolución de inconformidad en cuanto a la emisión de un nuevo procedimiento de contratación en el plazo de seis días hábiles que establece el párrafo primero del artículo 75 de la LAASSP."-----*

En atención a lo referido, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 11, 74 fracción IV y 75 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 3 inciso D, y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se provee el siguiente:-----

ACUERDO

**PRIMERO.-** Corresponde glosar la documentación de mérito al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, y de acuerdo a las constancias que obran en el sumario, es procedente suspender la ejecución de la resolución de esta instancia administrativa de fecha siete de agosto del dos mil doce, con motivo de la existencia de un obstáculo insuperable, en términos del numeral 7 del oficio circular 307.-A.-3083 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de

ADS/LLB



6278  
228  
276

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
 INCONFORMIDAD: 010/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Hacienda y Crédito Público, al no haber sido registrado como presupuesto comprometido el relativo a la contratación del servicio de vigilancia para los inmuebles de la Delegación Estatal Oaxaca de la Procuraduría General de la República, por lo que resulta jurídicamente imposible iniciar un procedimiento de contratación.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anterior, procede exhortar a la Delegada de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, que no obstante lo referido en el ordinal que antecede, deberá considerar lo dispuesto en la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil doce, emitida dentro del expediente al rubro citado, en la contratación del servicio de vigilancia para los inmuebles de dicha unidad administrativa, para el ejercicio presupuestal 2013, particularmente respecto de la diligencia que debe guardarse en la realización del estudio de mercado, cuidando que los parámetros bajo los cuales ofertan sus servicios cada una de las empresas que emiten su cotización, sean claros y en igualdad de circunstancias, permitiendo que la evaluación de cada propuesta se verifique dentro del mismo marco referencial; así como la necesidad de la correcta aplicación de los criterios de evaluación de los precios no aceptables, como son aquellos superiores al 10% de la mediana del mercado o del promedio de los presentados en la licitación, lo que deberá establecerse con claridad en la convocatoria correspondiente, así como los precios inconvenientes, como son los que se encuentren por debajo del precio preponderante; lo anterior en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, evitando aplicar incorrectamente los procedimientos de selección, como ocurrió en el presente caso, derivado en lo fundado de la inconformidad de referencia.-----

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

***“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados.”***